

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICACIÓN : 191374089001-2020-00019-00
DEMANDANTE : VICTOR JAVIER RAMIREZ MORERA
DEMANDADOS : TEODOMIRO PRIETO MOSQUERA Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Ha llegado a despacho el presente proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesto por **VICTOR JAVIER RAMIREZ MORERA**, a través de mandatario judicial, **GERARDO BONILLA ZUÑIGA**, con el fin de resolver sobre su admisión; al respecto el Juzgado,

CONSIDERA:

Revisado el poder otorgado y libelo de la demanda se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos en la Ley, como se pasa a señalar:

1. El mandatario judicial del señor **VICTOR JAVIER RAMIREZ MORERA**, presenta demandada declarativa de pertenencia, entre otros, contra **TEODOMIRO PRIETO MOSQUERA, LEONEL PRIETO, CLEMENTINA PRIETO MOSQUERA, DOMITILA SEVILLA DE SARRIA, CARMEN ODILIA HOFFMAN DE SARRIA, LUZ MARY BRAVO DE SANCHEZ, MARIA EUFEMIA BRAVO, ORLANDO BRAVO, BERNARDO BRAVO, LUCIA CASTAÑO BRAVO MIRIAN SANCHEZ PACHECO, JUANA MALAGON DE ROJAS, LUIS ALVARO TULANDY, TEODOMIRO PRIETO TULANDY, MARIA NELLY LOPEZ PAZ y EDWIN LOPEZ RAMIREZ, y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, en tanto, que revisado el certificado especial de pertenencia expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, se hace constar que no existen titulares de derecho de dominio en la matrícula 132-5997, folio indicado por el apoderado judicial del demandante, es decir, no se dio cumplimiento al artículo 375 del Código General del Proceso que en su numeral 5º señala:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella...”, error este, que debe corregirse, dada su trascendencia, para integrar debidamente el contradictorio.

2. Señala el abogado demandante que su mandante adquirió el bien motivo de este proceso, el día 23 de septiembre de 2019, e invoca declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, al parecer pretende la aplicación de la figura de suma posesiones, sin que haga referencia a los antecesores y fechas desde las cuales entraron en posesión del inmueble y menos

aún los actos posesorios adelantados en el inmueble, y demás datos necesarios para la configuración de la misma.

La normatividad procedimental consagra una serie de causales para la inadmisión de la demanda, entre ellos tenemos:

El artículo 90 del Código General del Proceso:

"ADMISION, INADMISION Y RECHAZO DE LA DEMANDA... el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos

1. Cuando no reúna los requisitos formales. (...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o rechaza"

Como quiera, que la demanda adolece de los requisitos antes indicados, por las razones ya expuestas, el Despacho procederá a dar aplicación al artículo 90 del Estatuto Procedimental en comento, esto es, INADMITIR LA DEMANDA, para que sea corregida en el término legal, LO CUAL DEBERÁ HACERSE INTEGRANDO EL TEXTO COMPLETO EN UN SOLO CUERPO (NUMERAL 3º ART 93 DEL C.G.P.), es decir, que para la corrección se debe rehacer la demanda en su integridad y presentarla nuevamente de tal forma que quede integrada en un solo texto.

Por lo antes expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Caldono-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **VICTOR JAVIER RAMIREZ MORERA**, a través de mandataria judicial, abogado **GERARDO BONILLA ZUÑIGA**, en contra de **TEODOMIRO PRIETO MOSQUERA** y **OTROS**, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO.RECONOCER personería al abogado **GERARDO BONILLA ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 10518363 expedida en Popayán y T.P. No. 9961 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que si no se corrige la demanda dentro del término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia, se **RECHAZARA** la demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ